

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.596/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria del Juzgado de lo social número 23 de los de Madrid.

Hago saber: Que por acta de juicio dictada el día 3 de marzo de 2009, en el proceso seguido a instancias de don Mariano Galán Martín, contra “ADK Automotive, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.420 de 2008, se ha acordado citar a “ADK Automotive, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de mayo de 2009, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 23, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “ADK Automotive, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.446/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Peinado Domínguez, don Juan Rodolfo Martínez Clavijo, don Jorge León Pozo y don Joaquín Martín Barceló, contra don Rafael Fernández Moreno, don David Alburquerque Noriega, don Israel Alburquerque Noriega y la empresa “Maderas Radakean, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de los apremiados que a con-

tinuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula 4206BNL, “Peugeot” 806, vehículo mixto adaptable, como propiedad de don David Alburquerque Noriega.

Matrícula M-2335-PP, “Seat” Toledo 1.9, turismo, como propiedad de don Israel Alburquerque Noriega.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

b) Librar mandamientos al Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, en relación al ejecutado don Rafael Fernández Moreno, al Registro de la Propiedad número 8 de Madrid y al Registro de la Propiedad de Rivas-Vaciamadrid, en relación al ejecutado don David Alburquerque Noriega, y al Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, en relación al ejecutado don Israel Alburquerque Noriega, a fin de que a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo de cinco días, informen de los posibles bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de los ejecutados y, en su caso, hagan constar datos suficientes para el posterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas.

c) Y habiendo resultado positiva la notificación de las resoluciones de fecha 5 de diciembre de 2008 efectuada a don Israel Alburquerque Noriega a través de exhorto remitido al Juzgado de paz de Alovera (Guadalajara), notifíquense las resoluciones del día de la fecha a dicho ejecutado a través de correo certificado y cautelarmente por edictos, como se venía haciendo, hasta que conste el resultado positivo de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrá interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Rafael Fernández Moreno,

don David Alburquerque Noriega, don Israel Alburquerque Noriega y “Maderas Radakean, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.595/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 790 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Parra Pérez, contra la empresa “Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente providencia:

Diligencia.—En Madrid, a 3 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado de las presentes actuaciones.—Doy fe.

*Providencia*

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 3 de abril de 2009.

Visto el estado de las presentes actuaciones, procédase al archivo de las mismas, previa notificación a las partes y nota en el libro de registro correspondiente.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.593/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Patricia Lobo Leyder y otros, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de acumulación de fecha 30 de marzo de 2009 y auto de ejecución de fecha 10 de marzo de 2009 siguientes:

Diligencia.—En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en los autos de demanda número 870 de 2008, ejecución número 29 de 2009, y autos de demanda número 880 de 2008, ejecución número 34 de 2009, de este Juzgado se sigue ejecución contra la misma deudora de los presentes, y no habiéndose solicitado su acumulación, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos de demanda número 870 de 2008, ejecución número 29 de 2009 y autos de demanda número 880 de 2008, ejecución número 34 de 2009, de este Juzgado, frente a la común deudora “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, ascendiendo el total por el que se despacha ejecución a 32.208,69 euros de principal, más 2.375 euros y 3.220 euros de intereses y costas calculados provisional y respectivamente.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Notificándose a la empresa ejecutada por medio de edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID junto con el auto despachando ejecución de fecha 10 de marzo de 2009 dictado en la ejecución número 29 de 2009.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

*Auto*

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana María Ortiz Gómez, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un importe de 8.321,04 euros (3.619,20 euros en concepto de indemnización y 4.701,84 euros en concepto de salarios de tramitación) de principal, más 600 euros y 850 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Procédase a acumular la presente ejecutoria a la seguida en este Juzgado contra la misma entidad “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, con el número 3 de

2009, quedándose a la actividad ejecutiva allí acordada.

c) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.592/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 168 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Sierra Pérez, contra la empresa “Privilegio de la Unión 34, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado en el día de hoy auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 6.031,86 euros, más la cantidad de 603,18 euros en concepto de intereses y 603,18 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo

551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Privilegio de la Unión 34, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 6 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.698/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.207 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Hinojosa Raya, contra la empresa “RPE Courier, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 6 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 138 de 2009*

En Madrid, a 6 de abril de 2009.—Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, entre don Andrés Hinojosa Raya, como demandante, y “RPE Courier, Sociedad Limitada”, habiendo sido llamado al presente pleito el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés Hinojosa Raya, contra la empresa “RPE Courier, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 2.924,94 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en